

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA DEPENDENCIA DEL LICEO
MANUEL DE SALAS A LA
UNIVERSIDAD DE CHILE.**

SANTIAGO, noviembre 13 de 2001

M E N S A J E N° 127-345/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración una iniciativa de ley que tiene por objeto modificar la dependencia del Liceo Manuel de Salas desde la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación a la Universidad de Chile.

I. LOS ORÍGENES DEL LICEO MANUEL DE SALAS.

El Liceo Manuel de Salas fue creado por decreto supremo N° 604, de 28 de marzo de 1932, del Ministerio de Educación.

En el año 1942, a través del decreto supremo N° 7.560, dicho Liceo fue traspasado a la Universidad de Chile.

En el año 1981, se dispuso su dependencia de la Academia Superior de Ciencias Pedagógicas, en virtud del decreto con fuerza de ley N° 7, de 1981, del Ministerio de Educación.

Dicha Academia se extinguió en el año 1985, pasando la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación (UMCE) a ser su sucesora legal (Ley N°18.433). El estatuto de

esta Universidad está contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Educación.

De esta sumaria exposición, aparece que el Liceo, en cuanto establecimiento educacional, depende la UMCE, no obstante constituir un plantel de enseñanza de naturaleza diferente a la educación superior que imparte dicha Universidad y de las actividades que debe desarrollar en las áreas de la docencia, la investigación y la extensión en disciplinas relacionadas con la educación y la cultura.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO.

El proyecto de ley que se somete a consideración de esa honorable Cámara, atendido el continuo descenso que el establecimiento educacional ha tenido en los diversos exámenes que ha sido sometido, tiene por objetivo principal lograr que el Liceo Experimental Manuel de Salas recupere su rol fundamental en el sistema educacional de nuestra República, y que ha servido de modelo en lo que se refiere a experimentación metodológica.

En este sentido, la comunidad educativa del establecimiento, formada por maestros, estudiantes y apoderados, está de acuerdo en la necesidad de recuperar tanto la excelencia educativa como el carácter experimental del Liceo. Dicha comunidad ha manifestado que el modo de alcanzar dichos objetivos es retornando el establecimiento a la dependencia de la Universidad de Chile.

Por su parte, esta Casa de Estudios está dispuesta a asumir la responsabilidad de ser señora en el campo de la educación chilena, aceptando retomar la dimensión activa de la dependencia del Liceo Manuel de Salas, con el profundo sentir que es la llamada a responder ante los requerimientos de la Nación, tal y como su propia inspiración dispone.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

1. Naturaleza del Liceo.

El proyecto de ley eleva a rango legal la naturaleza del Liceo, contenida en el decreto supremo N° 604, de 1932, que lo creó.

Así, se indica que es un establecimiento de enseñanza preescolar, básica y media,

esencialmente laico, cuyo fin es la aplicación y experimentación de nuevas organizaciones, métodos y programas de enseñanza académica.

2. Administración del Liceo.

Se establece que el Liceo estará cargo de un Director, el que será asesorado por un Consejo compuesto de nueve miembros.

3. La dependencia del Liceo.

Se dispone que el Liceo pasará a depender de la Universidad de Chile, para lo cual se deroga el artículo 76 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Educación.

4. Reglamento orgánico del Liceo.

Se encarga a la Universidad de Chile dictar, en uso de su potestad reglamentaria, el reglamento orgánico y funcional del Liceo.

En dicho reglamento deberá propenderse a otorgar a dicho establecimiento educacional el mayor grado de independencia económica y administrativa, acorde con los estatutos de la Universidad.

5. Normas de Personal.

Atendido el hecho del traspaso de dependencia, el proyecto de ley se ocupa de regular las relaciones estatutarias que existirán para el actual personal del Liceo que pasará a formar parte de la Universidad de Chile.

En consecuencia, vengo en someter a consideración para que sea tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- El Liceo Experimental Manuel de Salas, en adelante el Liceo, es un establecimiento de enseñanza preescolar, básica y media, cuyo fin es la aplicación y experimentación de nuevas organizaciones, métodos y programas de enseñanza académica, que dependerá orgánicamente de la Universidad de Chile, y que se regirá por las normas de la presente ley complementadas, además, por lo que señale el Reglamento Orgánico que se dicte para estos

efectos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de esta ley.

Artículo 2°.- El Reglamento a que se refiere el artículo anterior, deberá otorgar al Liceo el mayor grado de independencia económica, administrativa y funcional que los estatutos y decisiones del Consejo Universitario de la Universidad de Chile puedan otorgarle, resguardando los valores y principios educacionales que inspiran dicho establecimiento educacional.

Artículo 3°.- El personal docente y no docente del Liceo tendrá la misma calidad que poseen los funcionarios de la Universidad de Chile y les será aplicable lo establecido en el artículo 53 del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, del Ministerio de Educación.

Artículo 4°.- La dirección del Liceo estará a cargo de un Director, el que será nombrado de conformidad con la normativa de la Universidad de Chile que regula la designación de sus autoridades, con la participación directa de los docentes del establecimiento educacional, en conformidad al Reglamento Orgánico.

El Liceo se relacionará con el Rector de la Universidad de Chile a través de su Director.

Artículo 5°.- Existirá en el Liceo un Consejo Asesor, compuesto de nueve miembros.

Corresponderá al referido Consejo asesorar y supervisar la marcha académica, administrativa, financiera y contable del Liceo, dentro de los lineamientos generales que fije la Universidad de Chile a través del Consejo Universitario.

Artículo 6°.- Serán miembros del Consejo Asesor:

- 1.- El Director del Liceo, que lo presidirá.
- 2.- Dos miembros del Consejo Universitario de la Universidad de Chile o representantes del Rector de esa Universidad.
- 3.- Dos representantes de los docentes del Liceo.
- 4.- Dos representantes de los Padres y Apoderados del Liceo.

5.- Un representante de los funcionarios no docentes del Liceo.

6.- Una persona externa a la comunidad del colegio, que será invitado a participar por su relevancia y experiencia en temas académicos, artísticos y/o científicos. Este miembro será designado por los demás consejeros, de conformidad con el Reglamento Orgánico del Liceo.

Los miembros del Consejo Asesor durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por igual período, con excepción del Director del Liceo, que durará mientras ejerza dicho cargo.

Artículo 7°.- El Reglamento Orgánico y Funcional de esta ley será dictado por la Universidad de Chile, en uso de la potestad reglamentaria universitaria que le reconoce el decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, del Ministerio de Educación.

El referido reglamento contendrá, a lo menos, las siguientes materias:

1.- Las condiciones de dependencia funcional que se aplicarán al Liceo, debiendo otorgarle el mayor grado de independencia económica y administrativa, acorde a los estatutos de la Universidad de Chile.

2.- La forma de generación de las autoridades y directivos del Liceo.

3.- Los deberes y atribuciones del personal directivo del Liceo.

4.- Los mecanismos para conformar la planta y/o dotación del personal del Liceo y la forma de completar las vacantes que se produzcan, así como los derechos y obligaciones que afecten a los funcionarios del Liceo.

5.- Los mecanismos de evaluación del personal del Liceo.

6.- La integración, funciones y deberes del Consejo Asesor y las demás normas para su adecuado funcionamiento.

7.- Las demás normas necesarias para el cumplimiento de los fines propios del Liceo.

Artículo 8°.- El Ministerio de Bienes Nacionales, de conformidad con las normas del decreto ley N° 1.939, de 1977, otorgará en comodato a la Universidad de Chile los bienes inmuebles en que

actualmente funciona el Liceo Experimental Manuel de Salas, para el sólo efecto de ser usados permanentemente como sede del Liceo.

Artículo 9º.- Para todos los efectos legales, el Liceo Experimental Manuel de Salas a que se refiere esta ley, es el continuador y sucesor legal del establecimiento educacional del mismo nombre que dependía de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

La asociación de Funcionarios y la Asociación de Padres y Apoderados del Liceo Experimental Manuel de Salas, continuarán con su personalidad jurídica actual, constituyéndose en sucesoras legales de las entidades del mismo nombre para todos los efectos legales.

Artículo 10.- Derógase el artículo 76 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Educación, que contiene el estatuto de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

Artículos transitorios.

Artículo primero.- En relación al personal docente y no docente que actualmente presta servicios para el Liceo Experimental Manuel de Salas, la Universidad de Chile dictará las normas necesarias para la contratación de dicho personal en iguales condiciones a las actualmente existentes, conservando dicho personal sus beneficios, antigüedad y remuneraciones actuales. Sin perjuicio de lo anterior, será aplicable en este caso lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley N° 18.834.

Artículo segundo.- La Universidad de Chile, en el plazo máximo de dieciocho meses, establecerá la planta y dotación del Liceo.

Artículo tercero.- El reglamento Orgánico y Funcional a que se refiere la presente ley, deberá dictarse por el Rector de la Universidad de Chile dentro del plazo de doce meses contados desde la publicación de la misma. Con todo, dicho plazo podrá prorrogarse por un nuevo período por resolución especial del Rector.

Artículo cuarto.- La Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación transferirá a la Universidad de Chile, a título gratuito, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la presente ley, la marca comercial "Liceo Experimental Manuel de Salas".

Artículo quinto.- A contar de la publicación de la presente ley, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación transferirá, endosará y cederá, según corresponda, a la Universidad de Chile a título gratuito y con afectación al Liceo Experimental Manuel de Salas, por el solo ministerio de la ley, todos los bienes corporales muebles, derechos y créditos que actualmente tenga en relación con el mencionado Liceo, en especial todo el mobiliario de clases y oficinas, equipos instrumentales, musicales, de precisión, computacionales y electrónicos, vehículos, dineros, cuentas por cobrar, créditos dinerarios, libros y, en general, cualquier bien susceptible de ser apreciado pecuniariamente.

La regla de traspaso antedicha se observará respecto de todos los bienes muebles e inmuebles por destinación que al 1 de marzo de 2001 se registraban en los inventarios del Liceo y todas sus adquisiciones posteriores, siempre que estén al servicio y utilidad permanente del Liceo.

Para los efectos de lo dispuesto en la presente ley, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación traspasará el Liceo Experimental Manuel de Salas a la Universidad de Chile en idénticas condiciones físicas y financieras vigentes al 1 de marzo de 2001, no pudiendo en caso alguno alegar propiedad sobre bienes destinados permanentemente al Liceo, ni respecto de los dineros o títulos de crédito vencidos y por cobrar que integran su presupuesto vigente.

En el caso de los vehículos motorizados, bastará para practicar las inscripciones pertinentes, la sola invocación de esta ley ante los servicios respectivos.

El traspaso a que se refiere el presente artículo, comprenderá también las obligaciones y el pasivo que la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación posea en relación con el Liceo Experimental Manuel de Salas."

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

MARIANA AYLWIN OYARZUN
Ministra de Educación

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda